

5711/10 208

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Santiago Gimenez Masera

de _____

Lerriena (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en _____

Sebreido 15 de *enero* de 19 *44*

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



GOBIERNO DE ARAGON



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 3553-39

Contra Santiago Simón
Marcen

R.º 581

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 6 de Abril

de 1940 - Año Triunfal.

EL AUDITOR,

[Handwritten signature in purple ink]

9N

322

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE *Tribunal de Responsabilidades*
LA COMISION PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES. *Políticas de Zaragoza*

208 21 Galicia

DON Janiel Vicman Blasco Larra del Regimiento de Infantería de nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de sentencia recaída en la causa nº 3553 y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de la sentencia de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON TEODORO AISA DEA.-

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 37 AUTO RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitira al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas ap rtadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Santiago Jimenez Marcen que se encuentra en la Prisión Provincial de esta Plaza creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario al Ilustrisimo Sr. Auditor. V.S.I. ni obstante acordará lo más cprocedente.- Zaragoza a 13 de Noviembre de 1939.- Año de la Victoria.- El Juez Instructor, Francisco Oliver. Rubricado.

Al 38 y 38 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 18 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Jimenez Marcen.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 párrafo 1º, con atenuante muy calificada y solicita la pena de 6 años y un día de rprisión mayor.- El Sr. Defensor solicita la libre absolución.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que en la huelga no intervino, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra Permanente para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar, extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Prewidente. De lo que doy fe.- El Secretario, Ilegible.- V.B. El Presidente, Magallon. Rubricados.

Al 39 SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 18 de Noviembre de 1939, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente num. uno para ver y fallar la causa num. 3553 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados Santiago Jimenez Marcen mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dad cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oído el Ministerio Fiscal, y la Defensa, así como las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO hechos probados y así se declara que el procesado Santiago Jimenez Marcen de 33 años de edad, casado, natural y vecino de Lecinena (Zaragoza) labrador, perteneciente al partido de izquierda republicana desde unos cinco años antes de iniciarse el Movimiento Nacional. Se evadió el día 12 de Octubre de 1936 a zona roja, presentándose en una batería donde le dieron un destino en la cocina hasta que pasados siete meses se marchó a trabajar a Grañen en una carretera y después a Barcelona, siendo llamada su quinta e incorporado el día 2 de Junio de 1938, en que lo enviaron a un Campo de Instrucción, y luego a la 46 División, 37 Brigada, pasando el día dos de Octubre a nuestras fuerzas.- CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, del que es responsable en concepto de autor el procesado, siendo de parciar concurren las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia del delito y daño causado y de aplicar la regla 5ª del artículo 67 del Código Penal en la rebaja de la pena.- VISTOS los citados artículos 173 del Código Marcial Decreto 55 y Ley del 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Santiago Jimenez Marcen como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y daño causado a la pena de un año y un día y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuantos a responsabilidades civiles que se declaran sin determinación de cuantía se estara a lo que dispone la Ley del 9 de Febrero de 1939.-

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3553 del año 1939 contra *Santiago Jiménez Moreno* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
 Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *5* de *marzo* de 1943.

Señores
Killar
Rejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

A

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Gentigo Guever Alruca

y a su juicio esto comprendido

por ahora en las excepciones del artículo 2 de la ley

de 7 de Marzo de 1943 y no procede instruir

el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 27 de febrero de 1943.

Pedro de la Fuente

521

considerar - la agoda venidamente de
suores - marzo de mil novecientos
venta y tres.

Veinte } Falle al Teniente
Barrota } ~~Receptor~~

seguidamente se cumplió lo mandado,
Respectivo

Barrota

AUTO

5/

SEÑORES

D. Jose Millaruelo J.
 D. Felix Vezada V.
 D. Angel Barrota F.

Zaragoza, a quinete de enero de mil novecientos cuatro y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Santiago Jimenez Marcan

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Santiago Jimenez Marcan

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

Fernando Tejada

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avordadas.

[Signature]

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fis-
br. Fiscal del auto anterior, queda
enterado y firma de que cer-
tifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]

[Signature]